proceso 2019-00246- Interposición de recurso de reposición en subsidio Apelación

Sandra Milena Parra Parra <samiparra@hotmail.com>

Lun 31/10/2022 4:26 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo,

Adjunto recurso de reposición frente al auto de fecha 26 de Octubre de 2022, estado del 27 de octubre de 2022

Sandra Milena Parra Parra
Abogada
Celular No. 3138079710
Cra 7 No 33 49 Ofc 203 Bogota D.C.

Bogotá, D.C., 31 de octubre del 2022.

Señor
JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : Proceso Declarativo Verbal de Simulación No. 2019-00246.
Demandante : José Jairo Martin Astros.
Demandada : Blanca Lilia Vargas Carvajal.

Obrando como Apoderada Judicial del extremo actor, en el proceso antes referenciado, gentilmente, manifiesto que -estando dentro del término legal para ello- mediante el presente escrito **Interpongo el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación,** contra el auto de fecha 26 de octubre del 2022, Notificado por Estado del 27 del mismo mes y año. Lo que hago en los siguientes términos:

I. AUTO A IMPUGNAR:

Mediamente el auto ahora censurado su Despacho dispuso lo siguiente:

"…. *Sería del caso aprobar la liquidación elaborada por la Secretaría del Despacho de no ser porque de su revisión se advierte que se incluyó la suma de $1.680.266, oo, por concepto de póliza judicial sin que se hubiese acreditado el pago de dicho rubro, en consecuencia, el Despacho modifica la citada actuación para aprobarla en la suma de $ 1.966. 026.oo****…."***.

II. POTÍSIMAS ARGUMENTACIONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE RECURSO:

Desde luego que, la decisión ahora reprochada, es respetada por la Suscrita Abogado; pero nunca jamás compartida por las siguientes y breves consideraciones:

1º. Porque el valor total de la liquidación de costas procesales, es la suma de ($3.727.366), incluidas las agencias en derecho de primera y segunda instancia; así como los demás gastos procesales y no como se indica erróneamente en el auto ahora atacado.

2º. Porque, el recibo por concepto de pago de póliza judicial, que se echa de menos por el Operador Judicial, por valor de ($1.680.266), fue aportado físicamente al expediente, mediante memorial de fecha 30 de mayo de 2019, el cual reposa en el expediente físico (Folio 46 y 47), el cual no se está observando, obvio, obrando en el expediente.

3º. Porque, no se tuvo en cuenta los demás gastos en los que incurrió la parte actora; tal como lo consagra el Numeral 3 del Artículo 366 del CGP, y que obran en el expediente físico; así:

3.1. Gastos por concepto de citaciones judiciales, (Artículo 291del CGP) por valor de ($10.000), recibo No. 700025839707, el cual fue aportado físicamente, mediante memorial radicado el día 22 de mayo de 2019, y que reposa en el expediente físico del Juzgado.

3.2. Gastos por concepto de notificaciones judiciales, (artículo 292 del CGP) por valor de ($10.000), recibo No. 700026120482, el cual fue aportado físicamente, mediante memorial radicado el día 4 de junio de 2019, y que reposa en el expediente físico del Juzgado.

3.3. Gastos por concepto de Inscripción de demanda, tramite oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**, por valor de ($20.300) y ($16.800), los cuales fueron aportados físicamente, mediante memorial radicado el día 14 de febrero de 2020, y que reposa en el expediente físico del Juzgado.

4°. Condena en costas impuesta en segunda instancia, por **EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA. -SALA CIVIL-,** cuyas agencias en derecho se tasaron en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, es decir, ($1.000.000), a la fecha.

5°. Condena en costas impuesta en Primera Instancia, cuyas agencias en derecho se taso en la suma de un ($1.000.000).

III. PETICIÓN ESPECIAL:

1º. Por lo brevemente expuesto, respetuosamente solicito se revoque el auto de fecha de fecha 26 de octubre del 2022, para que en su lugar se liquiden conforme a los gastos y agencias antes señalados y de acuerdo con la realidad procesal.

2º. En caso de no ser revocado dicha decisión desde ya dejo sustentado el Recurso de Apelación en los mismos términos y argumentaciones antes planteados.

Del Señor Juez, respetuosamente,

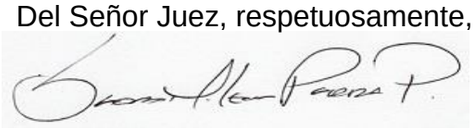

SANDRA MILENA PARRA PARRA.
C.C. No. 52.357.408 de Bogotá.
T.P. No. 197.454 del C.S.J.